 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA NIT 891.780.092-6</p>	<p>OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

## **FORMATO PARA LA PRESENTACION DE DENUNCIAS**

En Capacitación\_\_ Audiencia Pública\_\_ Auditoría \_\_Otros. Correo electrónico

**DENUNCIANTE: CARLOS SANCHEZ.**

**DOMICILIO:**

**CORREO ELECTRÓNICO: centrodesistemasurbano@yahoo.com**

**RELATE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.**

**Hecho: Presuntas irregularidades en contrato de obra pública N° LP – 001 de 2019, celebrado en el municipio de Ciénaga, Magdalena.**

**RECURSOS PUBLICOS COMPROMETIDOS \$**

**PRESUNTOS RESPONSABLES.**

**RADICADO: Q-47-21-0041**

**FECHA: 24/08/2021**

**FOLIOS: 14**

**ANEXOS:**



---

## DENUNCIA DE OBRA

1 mensaje

---

**CARLOS SANCHEZ** <centrodesistemasurbano@yahoo.com>

24 de agosto de 2021, 14:02

Para: "planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co" <planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Para poner en conocimiento y denunciar el siguiente: que es un contrato de alcantarillado y acueducto que es en la ciudad de ciénaga (magdalena) que era una obra para 6 mese y ya lleva 2 años y se le han hecho 2 adiciones y la obra está sin terminar. Y ni la alcaldía ni nadie hace nada al respecto.

---

 **CONTRATO DE OBRA LP 001 2019.pdf**  
8714K



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2014 - 2019



Ciénaga Magdalena, marzo 15 de 2019

Señor:

**JHON MARULANDA ORELLANOS**  
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible.  
E. S. D.

*Marta Bujías*  
*27*  
*11:20 am*  
*Mar/19*

Cordial Saludo.

El Municipio de Ciénaga – Magdalena, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes celebró el contrato de Obra Pública No. LP-001- DE 2019 de fecha 13 de marzo de 2019, cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA".

- Contratista: **EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ.**
- Disponibilidad Presupuestal: **(\$4.572.707.731,61)**
- Plazo de Ejecución: **SEIS (06) MESES.**

Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato de Obra Pública que contrato el Municipio de Ciénaga – Magdalena, se le informa que se le ha designado como Supervisor con el fin de que oriente y vigile que la ejecución de las actividades realizadas por el **CONTRATISTA** se desarrollen conforme a lo pactado por las partes en el contrato y en la propuesta presentada y aceptada por el Municipio.

Se anexa copia del CDP, Contrato, Registro Presupuestal, Póliza y Aprobación de la Póliza.

Agradeciendo su atención.

  
**EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ**  
Alcalde Municipal  
Ciénaga - Magdalena



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2010 - 2030



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° LP-001-2019

OBJETO: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA".

CONTRATISTA: EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ

VALOR: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MLJCTE (\$4.572.707.731,61)

PLAZO: SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber: **EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.634.097, expedida en Ciénaga Magdalena, actuando en calidad de alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena a, debidamente facultado para la firma del presente contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otro lado el **EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.556.358 de Santa Marta, quien resultara adjudicatario del proceso de licitación pública bajo nomenclatura **LP-001-2019** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a precios unitarios, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: a) Que en materia contractual al Municipio le son aplicables la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1882 del 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de contratación estatal vigentes. b) Que previo el trámite de la Licitación Pública No. **LP-001-2019**, se adjudicó el presente contrato a través de acto administrativo. c) Que el Alcalde está debidamente facultado para celebrar esta clase de contrato de conformidad con el Art.2, con el Lit. b) del Num. 3° del Art. 11, con el Num. 1° del Art. 32, y con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, d) Que el presente contrato se regirá en especial por las siguientes cláusulas que siguen a continuación: **PRIMERA: DENOMINACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de Obra Pública. **CLÁUSULA: SEGUNDA.- OBJETO.** - El presente Contrato de Obra Pública está orientado a obtener de **EL CONTRATISTA** labores de "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA", de conformidad con las descripciones de obras, servicios y suministros que se especifican en los anexos y la oferta presentada que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA: TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Entregar al **CONTRATISTA** los recursos indicados en la cláusula quinta del presente contrato. 2) **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del objeto del contrato. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 4) Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto convenido. 5) Exigir al contratista el cumplimiento de la ley 99 de 1993, su Decreto reglamentario 2820 de 2010, y las normas que lo reemplacen, adicionen o complementen. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA: CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones propias que se derivan de la naturaleza del contrato de obra pública, **EL CONTRATISTA**, se obliga a: 1) Obtener previo a la iniciación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de la obra. 2) Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y normas legales, ambientales, técnicas y



jurídicas para la ejecución de las obras. 3) Es responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual de conformidad con el Artículo 52 de la ley 80/93 y con los demás términos establecidos por la ley. 4) Socializar el proyecto ante la comunidad beneficiaria y promover el acompañamiento ciudadano. 5) Colaborarle al CONTRATANTE para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas. 6) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido. 7) Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto convenido de acuerdo a los documentos que soportan los estudios previos. 8) Obrar con buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o entramientos que pudiesen presentarse. 9) Avisar oportunamente al CONTRATANTE de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al CONTRATANTE y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. 11) Cumplir con las obligaciones consignadas en los estudios previos. 12) Cumplir todas las normas legales vigentes en especial las previstas para el régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. 13) Acatar la ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 2041 de 2014, y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionado con el manejo ambiental. 14) contratar en lo posible obra de mano de la región, y cumplir con las normas de seguridad industrial, de señalización y de movimiento de maquinaria. 15). Las demás obligaciones que señale el interventor de la obra para la correcta ejecución de esta. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR.-** El valor definitivo del presente contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios fijos estipulados en la propuesta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos fiscales y de constitución de garantías, el valor del presente contrato es el valor propuesto por EL CONTRATISTA en su propuesta económica, es decir, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MLJCTE (\$4.572.707.731,61)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato incluye todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de la obra, de manera que EL MUNICIPIO no despachara favorablemente reclamos de solicitudes de reajuste efectuados por el contratista por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato y que fueron previsibles al momento de presentación de su oferta. **CLÁUSULA: SEXTA: FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor del contrato, así: **1) PRIMER PAGO A TÍTULO DE ANTICIPO:** El Municipio entregará el cincuenta (50%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el **CONTRATANTE** el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de **EL CONTRATISTA**, la Garantía Única de Cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual, y estas se hayan aprobado por parte del **CONTRATANTE**. d) Que se presente por parte de **EL CONTRATISTA** un plan de inversión del anticipo, aprobado por el interventor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del **CONTRATANTE**, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente el contrato de fiducia mercantil suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera por medio del cual se constituye el patrimonio autónomo, para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de **EL CONTRATISTA** con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del **INTERVENTOR** para el desembolso del anticipo. h) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato de obra. **1.1 MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, **EL CONTRATISTA** constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el Municipio, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por



consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el INTERVENTOR. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor y/o el funcionario designado por el MUNICIPIO. 1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Municipio al CONTRATISTA, serán reintegrados cada mes a la Tesorería del Municipio, y serán consignados en la cuenta que para el efecto se le indique. 1.3 EXCEDENTES DE RECURSOS.- Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del Municipio, en la cuenta que para tal efecto se le disponga e informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. 1.4 AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de obra del 50% hasta completar el 100%, situación que deberá ser controlada por la interventoría. 1.5 CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.- EL CONTRATISTA presentará en la Alcaldía Municipal una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. 1.6 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. EL CONTRATISTA entregará al Municipio y al Interventor del contrato copia del contrato de fiducia. El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el Municipio. Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo, si los hubiere, deberán ser reintegrados al MUNICIPIO en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del municipio. El Municipio remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al MUNICIPIO los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente al Municipio, al interventor y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. 2: PAGOS POSTERIORES MEDIANTE ACTAS PARCIALES: Para el pago de las Actas parciales de obra, EL CONTRATISTA presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Municipio abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. A) PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.- Las actas de Obra deberán presentarse en el MUNICIPIO, mínimo a los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del Municipio las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL Municipio e Interventor. El Municipio las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL MUNICIPIO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

*EPCB*



**CLÁUSULA: SEPTIMA. – PLAZO.**- El plazo del presente Contrato de Obra Pública será por el término de **SEIS (06) MESES** a partir del perfeccionamiento y cumplido los trámites exigidos para la ejecución del presente contrato, previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA: OCTAVA.- COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO.**- Dentro del valor del Contrato está incluida los costos que demande el objeto del contrato, por lo que el contratista correrá con los servicios personales del personal que utilice, los daños mecánicos de la maquinaria utilizada y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto si **EL CONTRATISTA** excede el valor pactado éste será de su cuenta. **CLÁUSULA: NOVENA.- DIRECCIÓN.**- La dirección de las obras estará a cargo del profesional de ingeniería propuesto. **EL CONTRATISTA**, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto **EL CONTRATANTE** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con **EL CONTRATISTA** ni con los trabajadores que éste vincule. **CLÁUSULA: DÉCIMA.- CESIÓN.**- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Obra Pública en todo ni en parte a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** puede imponerle multas sucesivas diarias equivalente al 1% del valor total del contrato. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. **PARAGRAFO 1:** Si la entidad contratante considera la incursión por parte del contratista de algunas de las causales mencionadas en el anterior ítem, atendiendo a lo establecido en la ley 1474 de 2011 y en respeto al debido proceso se seguirán las siguientes reglas para la imposición de las multas: • Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. • En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. • Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. • En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA: DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios. Para el efecto bastará la comunicación escrita del Municipio sobre la presentación del incumplimiento y se hará efectiva tomando directamente esta suma de los saldos que resulten a deber a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA: DÉCIMA**

elc?



12

**TERCERA.- GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA tomará una garantía en la cual identifique al MUNICIPIO como ASEGURADO/ BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una Póliza de seguros, Patrimonio autónomo o fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y autorizado para la venta del producto, la cual amparará como mínimo los siguientes riesgos: **a) El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) Buen manejo e inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato. **c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal** que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al diez por Veinte (20%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO. **e) póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Ante una compañía aseguradora con autorización para funcionar en Colombia expedida por la superintendencia financiera, por un valor igual a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, por medio de la cual se ampare: a) Predios, labores y operaciones. b) Daño emergente c) Lucro cesante d) Amparo patronal e) Perjuicios extra patrimoniales f) predios, labores y operaciones, g) contratistas y subcontratistas, h) patronal, i) vehículos propios y no propios. El Contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o su plazo de ejecución deberá ampliarse o prorrogarse la garantía. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o su plazo de ejecución deberá ampliarse o prorrogarse la garantía. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.** A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al Municipio, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, hechos u omisiones o de las de sus dependientes, en virtud de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA: DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN.- EL CONTRATISTA** se obliga a no cambiar el cronograma de actividades de las obras, sin la previa y escrita aprobación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EL CONTRATANTE** cancelará el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, de acuerdo al CDP N° 190204 de fecha 04-01-2019 por un valor de \$ 4.588.518.267. **DÉCIMA SEXTA: SUBORDINACIÓN:** Dada la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones bases del proceso. **DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD :** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero EL CONTRATANTE podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Artículo 18, Ley 80 de 1993). **DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 28, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este

7

ELCB





CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2012 - 2019



contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente conforme el artículo 223 del Decreto 19 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTENVENTORIA.** En cumplimiento del inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Ciénaga contratará la interventoría al contrato de obra que pretende celebrarse, de manera que se garantice que quien ejercerá la inspección, vigilancia y control integral de la ejecución de la obra a realizarse, en los aspectos técnicos, jurídicos y contables y financieros, sea una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, con la suficiente capacidad, conocimientos y experiencia para responder por el cumplimiento idóneo y adecuado del contrato. **SUPERVISIÓN:** Sin perjuicio de la contratación de la interventoría para la inspección, vigilancia y control de la ejecución de la obra, el Municipio ejercerá la supervisión de la misma a través del Secretario de Infraestructura de Desarrollo Económico Sostenible, funcionario que podrá ejercer la supervisión personalmente o delegarla en uno de los funcionarios que hace parte de su dependencia, lo que de ninguna manera significará la exclusión de su responsabilidad en los hechos u omisiones de este último. **VIGÉSIMA TERCERA: VALLAS INFORMATIVAS.** El Contratista se obliga a instalar a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del acta de inicio del contrato, una (1) valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPACTO AMBIENTAL:** El contratista organizara los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad del contratista, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generara daño o perjuicio al CONTRATANTE o a tercero por esta causa; por lo tanto la sanciones que por este concepto imponga la actividad ambiental se pagarán directamente por el contratista, quien, mediante el presente documento autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presente o sobrevenientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija en el Municipio de Ciénaga Magdalena. **VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega de la obra satisfactoriamente. **VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista **TRIGESIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y ejecución los siguientes requisitos a) Registro presupuestal por parte de la unidad de Presupuesto municipal, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas. c) Publicación en el SECOP, d) Pago de estampillas y demás derechos a que haya lugar. Este Contrato de Obra Pública se suscribe entre las partes, en Ciénaga Magdalena, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2019, y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:

  
EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ  
Alcalde Municipal

  
EFRAÍN CUCUNUBA BERMUDEZ  
C.C. 12.556.358



RESOLUCIÓN No. 079 DE MARZO 15 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-001-2019”

El jefe de la Secretaría Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como la Resolución No. 524 de julio de 1996, procede al estudio y correspondiente aprobación de la garantía única que se relaciona a continuación:

PÓLIZA No.: 3002986	EXPEDIDA POR: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 DE 2019	VALOR INICIAL: \$4.572.707.731,61
CONTRATISTA: EFRAÍN CUCUNUBA BERMÚDEZ	PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES
FECHA SUSCRIPCIÓN: 13 DE MARZO DE 2019	

AMPAROS PACTADOS

CUBRIMIENTO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	\$457.270.773	DESDE 13-03-2019 HASTA 13-01-2020
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	\$2.286.353.866	DESDE 13-03-2019 HASTA 13-01-2020
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$228.635.387	DESDE 13-03-2019 HASTA 13-09-2022
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$914.541.546	DESDE 13-09-2019 HASTA 13-09-2024

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PÓLIZA No.: 1005347	EXPEDIDA POR: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
---------------------	--------------------------------------------------------

CUBRIMIENTO	VALOR	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$414.058.000	DESDE 13-03-2019 HASTA 13-09-2019



CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016-2019



VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DATOS	SI	NO	DATOS	SI	NO
DATOS DEL BENEFICIARIO	X		VIGENCIAS CORRECTAS	X	
VALORES CORRECTOS	X		AMPAROS CORRECTOS	X	
FIRMA DEL TOMADOR	X		DATOS DEL CONTRATO	X	

APROBACION: SI  X  NO

  
DANI DANIEL FANDIÑO SERPA  
Secretario Administrativo

POLIZA N° 3002986

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 888.092.800-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

SOLICITUD DÍA 15 MES 3 AÑO 2019		CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO		
TOMADOR 785655-EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ				CC 12556358				
DIRECCIÓN MZ B CASA 20 URB VILLA CELY, SANTA MARTA, MAGDALENA				TELÉFONO 4308144				
ASEGURADO 901711-MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA				NIT 891.780.043-5				
DIRECCIÓN KR 11A BA 23, CIENAGA, MAGDALENA				TELÉFONO 4240010				
EMITIDO EN BARRANQUILLA	CENTRO OPER 3502	SUC. 35	EXPEDICIÓN DÍA 15 MES 3 AÑO 2019			VIGENCIA DESDE 13/03/2019 A LAS 00:00 HASTA 13/09/2024 A LAS 00:00		NÚMERO DE DÍAS 2011
MONEDA Pésos	TIPO CAMBIO 1.00			FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30		VALOR ASEGURADO TOTAL \$3.886.801.572,00		
CAROAR A: EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ								

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA NIT: 991.780.043-5

No. Amprto	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	457.270.773,00	SI	13/03/2019	13/01/2020	613.369,23
2 BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	2.286.353.866,00	SI	13/03/2019	13/01/2020	3.066.846,17
3 PAGO DE SALARIOS PRESTACI	228.635.387,00	SI	13/03/2019	13/09/2022	1.282.663,76
4 ESTABILIDAD DE LA OBRA	914.541.546,00	SI	13/09/2019	13/09/2024	7.324.350,27

CUP-003-12  
PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUMPLIMIENTO  
OBJETO DE LA GARANTIA

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° LP-001-2019 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4590 Y ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$***12.287.429,43
	GASTOS	\$*****0,00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***2.334.611,59
	AJUSTE AL PESO	\$*****-0,02
EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***14.622.041,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.  
SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 50%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

15/03/2019 15:33:08

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN		PRIMA		INTERMEDIARIOS		COMISIÓN	
CÓDIGO	COMPANIA	CLAVE	CLAVE	NOMBRE			
	2	5706	3	JAINÉ OSORIO MARTÍNEZ			

PÓLIZA N°  
1005347

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 900.002.480-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD DÍA 15 MES 3 AÑO 2019		CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 795655-EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ				CC 12.556.358		
DIRECCIÓN MZ 8 CASA 20 URB VILLA CELY, SANTA MARTA, MAGDALENA				TELÉFONO 4308144		
ASEGURADO 795655-EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ				CC 12.556.358		
DIRECCIÓN MZ 8 CASA 20 URB VILLA CELY, SANTA MARTA, MAGDALENA				TELÉFONO 4308144		
EMITIDO EN BARRANQUILLA		CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN		VIGENCIA
MONEDA Pesos		DÍA	MES	AÑO	DE DESDE A LAS	HASTA A LAS
TIPO CAMBIO 1.00		3502	35	15 3 2019	13 3 2019 00:00	13 9 2019 00:00
CARGARA: CUCUNUBA BERMUDEZ, EFRAIN				FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 414.058.000.00

Riesgo: 1 -  
J.P-001-2019, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS	No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** FREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	414,058,000.00	NO	0.00	
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	414,058,000.00	NO	0.00	
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	414,058,000.00	NO	0.00	
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA	414,058,000.00	SI	313,095.91	

BENEFICIARIOS	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
Nombre/Razón Social TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 %	NO APLICA

RCP-027-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACO

POR SOLICITUD DEL TOMADOR, SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR: EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ C.C. 12.556.358

ASEGURADOS: EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ Y/O MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 4580 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$*****313,095.91
EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.	GASTOS	\$*****+0.00
	IVA RÉGIMEN COMÚN	\$*****59,488.22
	AJUSTE AL PESO	\$*****-0.13
	TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****372,584.00

15/03/2019 15:27:59

SOAMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 078 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2508 DE 1985.  
SOAMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 50%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN		PRIMA		INTERMEDIARIO		COMISIÓN	
CÓDIGO	CORPORATIVA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
			5706	3	JAIINE OSORIO MARTINEZ		



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
 Oficina de presupuesto  
 Constancia de registro presupuestal No: 190685

RP No.  
 viernes 15 marzo 2019

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

Beneficiario: 12556358 - EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ

NIT: 12556358

No. del Certificado de disponibilidad 190204

Contrato No: LP - 001 - DE 2019

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

Capítulo	Artículo	Recurso	Valor
A.1.1 - INVERSIÓN	A.1.1.51 - PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL ABRRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA CÓDIGO BPIIN 2018471890037.	395 - FONDO ASIGNACIONES DIRECTAS 2017-2018	\$ 3.109.030.67
A.1.1 - INVERSIÓN	A.1.1.51 - PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL ABRRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA CÓDIGO BPIIN 2018471890037.	391 - FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL 2017 - 2018	\$ 1.463.677.02
Total reserva...			\$ 4.572.707.7

*Am. General*

Total reserva en letras: Cuatro Mil Quinientos Setenta y Dos Milones Setecientos Siete Mil Setecientos Treinta y Un Pesos y 61 ctvs

**Objeto**

AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDON EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALI

Dayse Garcia Paz  
 Jefe Oficina de Presupuesto

Elaboró: DAYSE DEL SOCORRO    Imprimió: DAYSE DEL SOCORRO    IP Imprimió    192.168.50.202





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PRESUPUESTO**  
**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

CDP No.

viernes 04 enero 2019

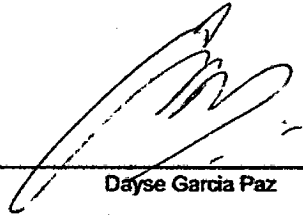
**CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del municipio de Ciénaga Para la vigencia Fiscal de 2019 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Capítulo	Artículo	Tipo de Financiación	Valor Disponible	Valor C.D.P.
A.1.1 - INVERSIÓN	A.1.1.51 - PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL ABRRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA CÓDIGO BPN 2018471890037.	395 - FONDO ASIGNACIONES DIRECTAS 2017-2018	\$ 3.109.030.674,00	\$ 3.109.030.674,00
A.1.1 - INVERSIÓN	A.1.1.51 - PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL ABRRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDÓN EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA CÓDIGO BPN 2018471890037.	391 - FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL 2017 - 2018	\$ 1.479.487.593,00	\$ 1.479.487.593,00
<b>Total CDP...</b>				<b>\$ 4.588.518.267,00</b>

Total CDP en letras: Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones Quinientos Dieci Ocho Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos

El certificado No. 190204 se emite en Ciénaga el día viernes 04 de enero de 2019 como requisito previo a AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO NELSON PEREZ Y CONSTRUCCION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO ELISA CELEDON EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA

  
 Dayse Garcia Paz  
 Jefe Oficina de Presupuesto

Elaboró: DGARCIA

Imprimó: DAYSE DEL SOCORRO


IP Imprimó

192.168.50.86



77  
6

*Ampliar CAS*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	TIPO DOCUMENTO
		NOMBRE DEPENDENCIA
		OFICINA PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Santa Marta, D.T.C.H., septiembre 22 de 2021

Oficio OFIPLANYPAR 10200- 370-2021

Señor  
**RAHEL GOLDRINGER RODRÍGUEZ**  
 Profesional Universitario  
 Contraloría General Departamento del Magdalena  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana


Cordial saludo,

Estoy asignándole denuncia enviada por correo electrónico [centrodesistemasurbano@yahoo.com](mailto:centrodesistemasurbano@yahoo.com) de presuntas irregularidades en contrato de obra LP 001 2019 en el Municipio de Ciénaga, Magdalena. Para su estudio y trámite pertinente, de acuerdo a nuestra competencia.

Atentamente,


  
**ALVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PÉREZ**  
 Jefe oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

Anexo 13 folios

*Recibido*  
  
 Sept. 22/2021  
 16:00 hrs.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 4310201 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 Correo electrónico: [planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co)  
 “Control Moderno, Eficiente y Transparencia”



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Santa Marta, D.T.C.H., septiembre 24 del 2021

Oficio N° OFIPLANYPAR 10200- 378 - 2021

Ciudadano.

**CARLOS SANCHEZ.**

Email:centrodesistemasurbano@yahoo.com


Asunto: Traslado por competencia denuncia contrato LP-001-2019.

Cordial saludo;

Concordante con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 la Contraloría General del Magdalena a través de su Oficina de Planeación y participación ciudadana le informa que la denuncia por usted radicada ha sido trasladada por competencia, mediante el oficio ofiplanypar 10200-377-2021 a la Contraloría General de la Republica, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, por evidenciarse que los recursos mediante el cual se respalda la ejecución del contrato LP-001-2019 suscrito por la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena con el Efraín Cucunuba Bermúdez corresponde la Sistema General de Regalías y al Fondo de Compensación Regional, que al ser recursos exógenos al ente territorial, la competencia funcional, según el Decreto – Ley 403 del 2020, esta en cabeza de la Contraloría General de la Republica.

Para la Contraloría General del Departamento del Magdalena es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y por lo mismo, se adjunta a la presente un encuesta para que por favor, la diligencie y nos remita al correo electrónico [planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co) o a nuestra sede, ubicada en la calle 17 N° 1C-78, Barrio Centro, en la ciudad de Santa Marta. Así mismo, ponemos a su disposición todos sus canales de información con el objeto de atenderle cualquier inquietud o denuncia correspondiente a nuestra competencia funcional y acorde a nuestro lema institucional: **“CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**

Atentamente,



**ALVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PEREZ**  
Jefe

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana - CGDM

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Ordoñez Pérez	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**“Control Moderno, Eficiente y Transparente”**



## Traslado por competencia

1 mensaje

Planeación y Participación Ciudadana  
<planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co>  
Para: centrodesistemasurbano@yahoo.com

29 de septiembre de 2021,  
16:47

La contraloría General Departamento del Magdalena, remite oficio de referencia.

Anexo 1 folio.



**Oficina de Planeación y Participación Ciudadana**  
Contraloría General del Departamento del Magdalena  
Email: [planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co)  
Tel: (5) 4211157 -Ext 109  
Cel: 3114017103  
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia  
[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)


En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

**CARLOS SANCHEZ OF 378.pdf**  
299K

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Santa Marta, D.T.C.H., septiembre 24 del 2021

Oficio N° OFIPLANYPAR 10200- 377 - 2021

Ciudadano.  
**IVETH CASTAÑO DUARTE**  
Gerente  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena  
Contraloría General de la República  
Carrera 15 N° 22-49  
Santa Marta D.T.C.H.  
Email: [iveth.castano@contraloria.gov.co](mailto:iveth.castano@contraloria.gov.co)

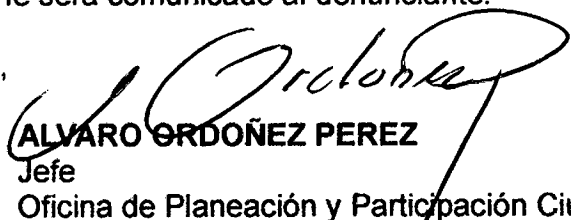
Asunto: Traslado por competencia


De conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011), se remite para que dentro del ámbito de su competencia, atienda la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Sánchez, en la cual manifiesta irregularidades en la ejecución del contrato LP-001-2019 suscrito por el municipio de Ciénaga – Magdalena en el año 2019 con Efraín Cucunuba Bermúdez para ampliación de la red de acueducto y alcantarillado en dicho centro poblado, para ser ejecutados en un plazo de seis meses y hasta el tiempo presente no se ha finalizado su ejecución y se le han realizado dos adiciones.

Según Registro Presupuestal #190685, emitido por la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, el día 15 de marzo del 2019, el contrato Lp-001-2019 esta respaldada para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías – Fondo de asignaciones directas 2017-2018 y con recursos de compensación regional; los cuales son recursos exógenos al municipio, del orden nacional, en consecuencia, acorde a lo estipulado por el Decreto-Ley 403 del 2020 y las normas que regulan el sistema de regalías, establecen la competencia funcional de ejercer el control fiscal a dichos recursos en cabeza de la Contraloría General de la Republica.


Este traslado le será comunicado al denunciante.

Cordialmente,

  
**ALVARO ORDOÑEZ PEREZ**  
Jefe  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Ordoñez Pérez 	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Moderno, Eficiente y Transparente”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Santa Marta, D.T.C.H., septiembre 24 del 2021

Oficio N° OFIPLANYPAR 10200- 377 - 2021

Ciudadano.  
**IVETH CASTAÑO DUARTE**  
 Gerente  
 Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena  
 Contraloría General de la República  
 Carrera 15 N° 22-49  
 Santa Marta D.T.C.H.  
 Email: [iveth.castano@contraloria.gov.co](mailto:iveth.castano@contraloria.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia

De conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011), se remite para que dentro del ámbito de su competencia, atienda la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Sánchez, en la cual manifiesta irregularidades en la ejecución del contrato LP-001-2019 suscrito por el municipio de Ciénaga – Magdalena en el año 2019 con Efraín Cucunuba Bermúdez para ampliación de la red de acueducto y alcantarillado en dicho centro poblado, para ser ejecutados en un plazo de seis meses y hasta el tiempo presente no se ha finalizado su ejecución y se le han realizado dos adiciones.

Según Registro Presupuestal #190685, emitido por la Alcaldía Municipal de Ciénaga – Magdalena, el día 15 de marzo del 2019, el contrato Lp-001-2019 esta respaldada para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías – Fondo de asignaciones directas 2017-2018 y con recursos de compensación regional; los cuales son recursos exógenos al municipio, del orden nacional, en consecuencia, acorde a lo estipulado por el Decreto-Ley 403 del 2020 y las normas que regulan el sistema de regalías, establecen la competencia funcional de ejercer el control fiscal a dichos recursos en cabeza de la Contraloría General de la Republica.

Este traslado le será comunicado al denunciante.

Cordialmente,



**ALVARO ORDOÑEZ PEREZ**  
 Jefe  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Ordoñez Pérez	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Control Moderno, Eficiente y Transparente”



## Traslado por competencia.

1 mensaje

Planeación y Participación Ciudadana  
<planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co>  
Para: iveth.castano@contraloria.gov.co

29 de septiembre de 2021,  
16:43

La Contraloría General Departamento del Magdalena, de conformidad al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se traslada denuncia del señor Carlos Sánchez.

Anexo 14 Folios



### Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Contraloría General del Departamento del Magdalena  
Email: [planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co)  
Tel: (5) 4211157 -Ext 109  
Cel: 3114017103

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia  
[www.contraloriadelmagdalena.gov.co](http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co)

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

### 2 archivos adjuntos

 **CONTRATO DE OBRA LP 001 2019.pdf**  
8714K

 **IVETH CASTAÑO DUARTE OF 377.pdf**  
301K

801122

Contraloría General de la República :: SGD 12-10-2021 08:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0172639 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 801112-UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA DE REGALÍAS / MARTHA LUCIA  
ALVAREZ SOSSA  
DESTINO ALVARO ORDOÑEZ PEREZ  
ASUNTO RESPUESTA DE TRÁMITE - ACUSO DE RECIBO. DENUNCIA NO. 2021-222105-80474-D  
OBS

Bogotá

**2021EE0172639**



Señor

**ALVARO ORDOÑEZ PEREZ**

[planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co)

Ref.: Respuesta de trámite – Acuso de Recibo. **Denuncia No. 2021-222105-80474-D**

Respetado señor.

De conformidad con la comunicación por usted enviada a la Contraloría General de la República, por medio de la cual pone en conocimiento de este órgano de control fiscal, la denuncia No. 2021-222105-80474-D que según Radicado N° 2021ER0134985 de fecha 30 de septiembre del 2021, donde *“traslada de la Contraloría Departamental del Magdalena denuncia del ciudadano Carlos Sánchez sobre irregularidades en la ejecución del contrato LP-001 2019 suscrito por el municipio de Ciénaga Magdalena en el año 2019 con Efraín Cucunuba Bermúdez para ampliación de la red de acueducto y alcantarillado en dicho centro poblado”*, con el fin de realizar vigilancia al cumplimiento del contrato en mención.

Acorde con lo anterior, de manera comedida me permito manifestarle que la denuncia será atendida de conformidad con la competencia atribuida por el Señor Contralor General de la República<sup>1</sup> y los términos de los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 267 de 2000, en consonancia con el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición y otras solicitudes de la Contraloría General de la República, versión 1.0. por tanto, será incluida dentro del proceso de denuncias a desarrollar y a las cuales se les estará realizando seguimiento durante el año 2021.

Por consiguiente, se hará el análisis de los hechos por usted planteados y valorada en su totalidad la información necesaria para hacer el respectivo pronunciamiento.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comprensión.

<sup>1</sup> El Grupo Interno para la Vigilancia y Control Fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus funciones con fundamento en el artículo 6° de la Resolución Organizacional OGZ-81117-000246 de 2015, expedida por el señor Contralor General de la República con fundamento en lo establecido en los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 267 de 2000 y el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012. En particular para la atención de derechos de petición, aplica el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de derechos de petición, versión 1.0.



23  
AG8-1

Cordialmente,

*Martha L. Álvarez Sossa*  
**MARTHA LUCIA ALVAREZ SOSSA**  
Contralora Delegada Intersectorial  
Unidad de Seguimiento y Auditoría Regalías

Elaboró: Adriana León Alfonso  
Revisó: Soraya Murcia Quintero  
Aprobó: Martha Lucia Álvarez



**2021EE0172639 Respuesta de trámite – Acuso de Recibo. Denuncia No. 2021-222105-80474-D**

1 mensaje

**CGR Auditoria Regalias (CGR)** <auditoria\_regalias@contraloria.gov.co> 12 de octubre de 2021, 08:39  
Para: "planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co" <planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co>  
CC: 4-72 CERTIFICADO <correo@certificado.4-72.com.co>, "Soraya Astrid Murcia Quintero (REG)" <soraya.murcia@contraloria.gov.co>, "Lisbeth Adriana Leon Alfonso (REG)" <lisbeth.leon@contraloria.gov.co>, "Martha Lucia Alvarez Sossa (REG)" <martha.alvarez@contraloria.gov.co>

Buen día

Envió documento para su respectivo tramite

Muchas gracias

**NOTA**

**Le recordamos que esta dirección de E-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información, no requiere un correo de respuesta.**

**Si requiere información esta podrá ser solicitud a través de nuestra ventanilla electrónica [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)**

**Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.**



**IMPORTANTE:** Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

**2021EE0172639 RESPUESTA DE TRAMITE COD. 2021-222105-80474-D.pdf**  
184K